

prueba presuncional legal y humanas consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento y que sea favorable a su interés e instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento.

**CUARTO.-** Por otro lado del estudio de los actos en análisis se advierte que la parte responsable, al Ing. Ricardo Labastida Quintero, quien no asistió a su Audiencia Inicial; señalada en fecha 11 (once) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve); cumpliendo con lo establecido para llevar a cabo dicho procedimiento de responsabilidad.

**QUINTO.-** En este contexto del estudio del análisis pormenorizado del presente expediente, es necesario aducir que el que afirma está obligado a probar su acción y el denunciado sus excepciones en tanto que derivado de la anterior argumentación y que de acuerdo a las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes se demuestra la acción intentada, por lo que de manera cronológica y sintetizada se desprende:

Con fecha 14 de agosto de 2019 se recibe el oficio No. ASE-AEAJ-2066/2019 signado por la C. P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado, con 05 (cinco) anexos que contienen los pliegos de observación administrativas que no fueron solventadas, correspondientes a la revisión de la cuenta pública 2016 del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública, se hacen de su conocimiento, para que en uso de sus facultades instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del ING. RICARDO LABASTIDA QUINTERO Coordinador de Desarrollo Social en la administración 2015-2018 como presunto responsable de las observaciones de la revisión de la cuenta pública 2016 (Ramo 33 y Obra Pública ejercido con Ramo 33), el ex servidor público no compareció a su Audiencia Inicial que establece el Procedimiento Administrativo por lo cual se dan por ciertos los hechos manifestados por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Este funcionario no cumplió con la solventación de las observaciones que le fueron realizadas por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Este Órgano de Control Interno, pasa a cumplimentar simplemente el procedimiento administrativo que corresponde al respecto.

En este orden de ideas los elementos a probar son:

- La comprobación plena de las observaciones detectadas en su contra.
- Por omisión e incumplimiento en sus funciones.